



Resolución Jefatural No. 274 -2012-AGN/J

Lima, 17 SEP 2012

Vistos, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por don **Leopoldo Ramírez Changanaqui (Registro N° 124145)** y el **Informe N° 296-2012-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J denominada "Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Actas Notariales Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y en los Archivos Regionales";

Que, según lo establece el artículo 6° de la mencionada Directiva, los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- Formato de solicitud de regularización administrativa de escritura pública o de acta notarial protocolar, debidamente llenado y suscrito;
- Constancia de escritura pública irregular o acta notarial protocolar irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales en el caso del Archivo General de la Nación o por el órgano respectivo en el caso de los Archivos Regionales, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses;
- Recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo General de la Nación o del respectivo Archivo Regional, correspondiente a la regularización administrativa de escrituras públicas irregulares;
- Copia simple del documento de Identidad (Documento Nacional de Identidad para los nacionales y Pasaporte o Carné de extranjería para los extranjeros).

Que, el numeral 3 del artículo 113° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que uno de los requisitos de los escritos para presentar ante cualquier entidad, es que deban contener la firma o huella digital del administrado, esto último en caso de no saber firmar o estar impedido;

Que, en el presente caso, de la verificación del formato de solicitud de regularización de escritura pública, se tiene que no se encuentra suscrita por el recurrente, observándose únicamente una huella digital; sin embargo, no se encuentra acreditado que



el recurrente no sepa firmar o se encuentra impedido para hacerlo, más aún cuando de la copia simple de su Documento Nacional de Identidad que adjunta, se coteja la rúbrica del recurrente.

Que, asimismo se advierte que en el mencionado formulario, el recurrente ha consignado incorrectamente el número de su Documento Nacional de Identidad, señalando el número **15983397**, cuando lo correcto debió ser el número **1598397**, y que además figura un nombre distinto al de su documento de identificación, de la siguiente forma "LEONARDO", cuando lo correcto debió ser "LEOPOLDO".

Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato de solicitud, el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención, advirtiéndose que el nombre del Notario Público de Lima indicado es el de Juan B. Lazarte del Pino, el cual no figura en el directorio de la página web del Colegio de Notarios de Lima.

Que, el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029, señala que cuando la documentación presentada no se ajuste a lo requerido por la Administración, impidiendo la continuación del procedimiento, al no ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, resultando ello necesario para la continuación del procedimiento, ésta deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin que realice la subsanación correspondiente;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública o Acta Notarial presentada don Leopoldo Ramírez Changanaqui, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente al solicitante de la regularización administrativa, **otorgándosele un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar lo advertido respecto al formato de solicitud, el cual deberá encontrarse debidamente llenado y suscrito.**

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Firma manuscrita]
LIC. PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional